



Municipio de Salinas

OFICINA DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL
P.O. BOX 1145
SALINAS, PUERTO RICO 00987

RESOLUCION NUM. 19

SERIE 1998-99

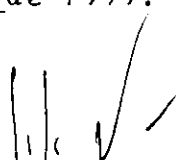
DE LA HONORABLE ASAMBLEA MUNICIPAL DE SALINAS, PUERTO RICO, PARA ACEPTAR LA CANCELACION DEL PAGARE HIPOTECARIO DE LA RESIDENCIA UBICADA EN BLOQUE D #8 DE LA URBANIZACION LLANOS DE PROVIDENCIA DE SALINAS, PUERTO RICO.

- POR CUANTO:** El 4 de abril de 1991 se constituyó una segunda hipoteca sobre la residencia ubica en Bloque D #8 de la Urbanización Llanos de Providencia en Salinas, por la cantidad de \$6,000.00.
- POR CUANTO:** En el párrafo g de la referida hipoteca, se especifica que se cobrará un 20% de la suma principal, si la propiedad es transferida o vendida pasados ochenta y cuatro (84) a noventa y seis (96) meses a partir de la fecha en que firma.
- POR CUANTO:** Ya pasado 86 meses, LOS DEUDORES interesan realizar una compraventa de la referida propiedad y cumplir a su vez con las especificaciones estipuladas en la segunda hipoteca establecida con el Municipio de Salinas.
- POR TANTO:** RESUELVASE POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE SALINAS, PUERTO RICO:
- Sección 1ra:** Que LOS DEUDORES cumplan con la cantidad de \$1,200.00 según estipulado y sea probado a EL MUNICIPIO DE SALINAS con un recibo oficial expedido por el Departamento de Finanzas.
- Sección 2da:** Que después de verificado el pago correspondiente se autoriza realizar los trámites necesarios para la Cancelación del Pagare Hipotecario que en favor del Municipio de Salinas se constituyera como gravamen sobre la propiedad descrita en el párrafo primero de la presente resolución.
- Sección 3ra:** Que después de haberse efectuado el pago correspondiente y entregado el Pagare Hipotecario para su cancelación quedan LOS DEUDORES relevados de toda restricción para la libre disposición del inmueble.
- Sección 4ta:** Que copia de esta Resolución será enviada al Registro de la Propiedad Regional en Guayama, Puerto Rico.


HÉCTOR C. CASTRO RIVERA
PRES. ASAMBLEA MUNICIPAL


GLORIA M. MARTINEZ LOPEZ
SEC. ASAMBLEA MUNICIPAL

Firmada por el Hon. Basilio Baega Paravisini, Alcalde, a los 5 días del mes de Mayo de 1999.


BASILIO BAERGA PARAVISINI
ALCALDE

C E R T I F I C A C I O N

YO, GLORIA M. MARTINEZ LOPEZ, Secretaria de la Asamblea Municipal de Salinas, Puerto Rico, Certifico: Que la que antecede es copia fiel y exacta de la Resolución Núm. 19, Serie 1998-99, adoptada por la Asamblea Municipal en la Sesión Ordinaria del día 13 de abril de 1999.

Se certifica, además, que dicha Resolución fue aprobada con los votos afirmativos de los siguientes asambleístas presentes en dicha sesión: Héctor C. Castro, Ignacio del Valle, Melvín Torres, Sylvia I. Reyes, Antonio Olavarria, Juan Rivera, Ismael Ortiz, Ismael López, Axel Suárez, Angel L. Díaz, Jackeline Vázquez, Efrén Díaz, José F. Reyes.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y sello oficial de este municipio hoy día 5 de Mayo de 1999.


GLORIA M. MARTINEZ LOPEZ
SEC. ASAMBLEA MUNICIPAL

PAGARE HIPOTECARIO

-----VALOR: \$6,000.00 -----

-----POR VALOR RECIBIDO, nos obligamos a devolver y pagar al Municipio de Salinas, la suma de SEIS MIL DOLARES (\$6,000.00) sin intereses, en la eventualidad de que efectuáramos la transferencia o venta de la propiedad descrita en el párrafo PRIMERO de la escritura sobre Constitución de Segunda Hipoteca Número-----

VEINTIDOS (22) -----

de fecha Cuatro (4) de octubre -----

de Mil Novecientos Noventa y Uno (1991), otorgada en, San Juan, ----

Puerto Rico, ante el Notario RAFAEL SANTOS DEL VALLE,-----

la cual suma será pagadera en la siguiente forma:-----

---(a) El total del principal, o sea la cantidad de SEIS MIL DOLARES (\$6,000.00), si la propiedad hipotecada es transferida o vendida dentro del período de Veinticuatro (24) meses, a partir de esta fecha. Los deudores hipotecantes vendran obligados, además, a reembolsar la suma equivalente al exceso entre el precio de venta y el precio original de la vivienda, excluyendo el costo de las mejoras. -----

---(b) Un Setenta por ciento (70%) de la suma principal, si la propiedad hipotecada es transferida o vendida pasados Veinticuatro (24) a Treinta y Seis (36) meses, a partir de esta fecha. -----

---(c) Un Sesenta por ciento (60%) de la suma principal, si la propiedad hipotecada es transferida o vendida pasados Treinta y Seis (36) a Cuarenta y Ocho (48) meses, a partir de esta fecha. -----

---(d) Un Cincuenta por Ciento (50%) de la suma principal, si la propiedad hipotecada es transferida o vendida pasados Cuarenta y Ocho (48) a Sesenta (60) meses a partir de esta fecha. -----

---(e) Un Cuarenta por ciento (40%) de la suma principal, si la propiedad hipotecada es transferida o vendida pasados Sesenta (60) a Setenta y Dos (72) meses a partir de esta fecha. -----

---(f) Un Treinta por ciento (30%) de la suma principal, si la propiedad hipotecada es transferida o vendida pasados Setenta y Dos (72) a Ochenta y Cuatro (84) meses a partir de esta fecha. -----

---(g) Un Veinte por ciento (20%) de la suma principal, si la propiedad hipotecada es transferida o vendida pasados Ochenta y Cuatro (84) meses y Noventa y Seis (96) meses, a partir de esta fecha. -----

---(h) Un Diez por ciento (10%) de la suma principal, si la propiedad hipotecada es transferida o vendida pasados Noventa y Seis (96) meses a Ciento Ocho (108) meses, a partir de esta fecha.

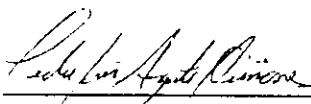
-----Renunciamos a todo derecho de aviso, presentación, requerimiento de pago y protesto para el caso de reclamación judicial o de ejecución de hipoteca. Nos sometemos, además, a la jurisdicción de os Tribunales que elija el acreedor, en caso de reclamación judicial. -----

-----El pago de esta obligación ha sido garantizado con hipoteca sobre la propiedad, que se describe en el párrafo PRIMERO de la escritura número VEINTIDOS (22) -----

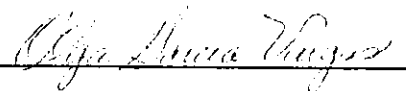
-----otorgada ante el Notario RAFAEL SANTOS DEL VALLE. -----

-----En la Ciudad de, San Juan,-----

Puerto Rico, a 4 de octubre de 1991.-----



PEDRO LUIS AGOSTO QUIÑONES



OLGA GARCIA VARGAS

-----AFFIDAVIT NUMERO 2600

-----Reconocido y suscrito ante mí por PEDRO LUIS AGOSTO QUIÑONES, Seguro Social Número Cinco Ocho Dos Raya Seis Tres Raya Ocho Nueve Dos Tres (582-63-8923) Y OLGA GARCIA VARGAS, Seguro Social Número Cinco Ocho Tres Raya Cero Cuatro Raya Nueve Siete Siete Uno (583-04-9771) mayores de edad, casados entre sí, empleado él, ama de casa ella y vecinos de Arroyo, Puerto Rico, Puerto Rico, a quienes Doy Fe de conocer personalmente, en San Juan, -----
Puerto Rico, a 4 de octubre de 1991.-----



RAFAEL SANTOS DEL VALLE

NOTARIO PUBLICO

